



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

No es la primera vez que al observar cual ha sido el resultado que ha tenido la sanción de una ley, lleguemos a la determinación que se requieren ajustes o modificaciones, ya sea por que la experiencia así lo exige o porque los ámbitos de aplicación del Ejecutivo no han respondido correctamente a los dictados de la norma legal.

Sin temor a equivocarnos, creemos que en materia de legislación previsional esto es lo que ha sucedido. En nuestra provincia, que en algún momento fué modelo en la materia, hemos intentado modificar el sistema previsional en varias oportunidades sin hacer otra cosa que sumar parches a una normativa que merece un cambio profundo, que garantice a los beneficiarios y afiliados reglas de juego claras y perdurables en el tiempo, sin sobresaltos de ninguna naturaleza.

De tal forma, la primigenia ley 59 fue modificándose por las leyes 1491; 2092; 2432; 2442; 2448; 2455; 2461; el Decreto-Ley 1/92 y su correlato en la ley 2502/92; 2527; 2531 y 2638 y otras reformas menores, incluso sustentadas por decretos del Ejecutivo, como el 254/91; 1361/91 y 1712/92.

Podemos decir que en definitiva todas fueron reformas fiscalistas, ajustando las cuentas para evitar desfasajes financieros y culpando a los empleados estatales como los responsables del desfinanciamiento del régimen previsional. Por el contrario los afiliados -tanto activos como pasivos- han venido reclamando insistentemente la normalización de la Caja de Previsión Social, para integrar la conducción del organismo, como una manera de participar, controlar y decidir sobre políticas previsionales que interesan al conjunto de los agentes del Estado.

Creemos que aún no está saldada la deuda que el Estado provincial ha comprometido ante los afiliados, de realizar un estudio actuarial serio y profundo, que establezca la progresividad de los cambios a introducir, evitando su desfinanciamiento y que determine un reordenamiento, que como decíamos anteriormente, permita un régimen trascendente y perdurable, que incorpore nuevas fuentes de financiamiento y elimine nuevos aportes denominados extraordinarios o voluntarios, que no hacen otra cosa más que recurrir al bolsillo de los afiliados para ocultar la fragilidad del sistema; como así también su propia inoperancia para afrontar sus obligaciones con recursos genuinos, a partir de una correcta relación entre beneficiarios y aportantes, que garantice el haber previsional -sin sobresaltos- a quienes hayan cumplido con los extremos legales exigidos para acogerse a las normativas del sistema.

Queda también pendiente exigir el pago de las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acreencias a favor de la Caja de Previsión Social, que debería haberse discutido en el marco de la compensación de deudas con el Estado nacional, habida cuenta que muchos beneficiarios de nuestro sistema acreditaron aportes de otras Cajas, cuyos fondos nunca ingresaron al régimen previsional.

/2.-

/2.-

De igual modo queda a resolver como se determina la base de cálculo para establecer el haber previsional del beneficiario, en cuanto a los aportes no remunerativos que se perciben en actividad. Esta situación genera injusticias para el pasivo que ve reducido sensiblemente su beneficio respecto al salario que percibía en actividad.

Por esto insistimos en que la base de todo cambio, debe ser la realización de un estudio actuarial, prometido el año pasado, incluso habiéndose previsto incluir el mismo en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Económico de las Provincias Argentinas (Provincias I), con el financiamiento conjunto del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

A todo esto se ha sancionado por el Congreso de la Nación, la ley que establece un nuevo régimen previsional en el país, mediante un sistema mixto y de libre elección, que mantiene aún el sistema básico de reparto e incorpora el de capitalización, generándose un nuevo mercado de capitales para la inversión.

Esta situación también debe tenerse en cuenta, ya que la ley nacional permite a las provincias reanalizar sus propios sistemas, ya sea transfiriéndolos o generando dinámicas propias, novedosas y a la luz de la situación actual. Debemos pensar en una definición en tal sentido, ya sea mediante un justo sistema de reparto, con aportes y con tribuciones que surgen de la masa salarial de los estatales -como el actual- o un sistema de capitalización que se financia con el ahorro previo de los trabajadores activos, buscando que esa plata se multiplique y pueda ser repartida en la etapa de pasividad. El reparto y la capitalización no son ni buenos ni malos en sí mismos, son métodos con determinadas virtudes y ventajas. La posibilidad de tener un buen régimen previsional depende de que esos sistemas se puedan aplicar puros o combinados, pero en la forma adecuada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por esto consideramos como vital que: 1) se instrumente lo más rápido posible la normalización de la Caja de Previsión; 2) se realice inmediatamente un estudio actuarial, que permita conocer de que manera se desarrollará la progresividad del sistema a partir de 1995, fecha en que culmina el pase a la pasividad de todos aquellos agentes que se acogieron al retiro voluntario; 3) se eliminen todos los aportes extras establecidos, a efectos de transparentar la relación aportes-beneficios y conocer el real desfinanciamiento del régimen actual y 4) se constituya una Comisión Legislativa para definir -en un plazo perentorio- el sistema a elegir. Una vez que hemos definido quién es el responsable y cuales son las estrategias o metodologías para constituir las prestaciones, debemos establecer cuáles son sus riesgos y si los hay dotar al sistema de los mecanismos de seguridad y garantías pertinentes.

/4.-

/4.-

De esta manera consideramos que normalizada la Caja de Previsión Social, estará garantizada la participación de los sectores involucrados; eliminando los aportes extraordinarios, -que fueron impuestos por la emergencia previsional de la ley 2448 y que se incorporaron como definitivos- sabremos cuál es la verdadera relación de ingresos y egresos y a partir del estudio actuarial, determinaremos la masa de aportantes, sus edades y fechas posibles de ingreso a la pasividad, relación activo-pasivo con cada uno de los sistemas que conviven en la Caja (1844, docentes, judiciales, viales, policía, 1904, y otros); nuevos afiliados al sistema; haber previsional y masa de afiliados pasivos que comprendidos en los beneficios del retiro voluntario y demás datos, que nos permitan conocer a ciencia cierta la progresividad y seguridad al afiliado que podrá gozar de su pasividad sin angustia y al agente en actividad que está protegido por un sistema donde los aportes son garantía de futuro.

Nada puede proyectarse con datos aleatorios y que se modifican a diario, debido a la insolvencia del sistema. Mediante un estudio serio y profundo debemos determinar qué régimen tendremos en Río Negro para las próximas décadas. Este es un desafío que invitamos afrontar desde el cuerpo legislativo a todos los sectores interesados en contra con un sistema previsional solvente, con recursos genuinos, con inversiones e independiente de los avatares políticos de los gobiernos de turno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

HUGO DANIEL COSTA



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Normalízase, con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 1993, la Caja de Previsión Social de Río Negro, debiéndose -hasta esa fecha- tomar las medidas pertinentes para la designación de los miembros de la Junta de Administración del organismo, de acuerdo al artículo 3o. de la ley 2432 y demás normas legales vigentes.

Artículo 2o.- La Caja de Previsión Social de Río Negro, en un plazo máximo de treinta (30) días, convocará a concurso público de interesados para realizar un estudio actuarial, que determine la situación actual del organismo y su proyección futura, que establezca la progresividad del sistema previsional rionegrino.

Artículo 3o.- Deróganse el artículo 106 de la ley 2432 y el 4o. y 6o. de la ley 2502, a partir del 31 de diciembre de 1993.

Artículo 4o.- Constitúyase una Comisión Legislativa, que tendrá como objetivo analizar, con el concurso de los sectores involucrados, un sistema previsional definitivo, sobre la base de los resultados del estudio actuarial determinado precedentemente, que analice -de acuerdo a la legislación nacional en la materia- cuál es el régimen a establecer en la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los mejores intereses rionegrinos y regionales y la eficiencia y perdurabilidad del sistema.

Esta Comisión tendrá un plazo máximo de funcionamiento -para arribar a sus conclusiones- hasta el 31 de julio de 1994.

Artículo 5o.- De forma.